



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

AVISO

SGC

TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCIÓN ELECTORAL A LA COMUNIDAD
ARTICULO 227 NUMERAL 5 C.P.A.C.A

M.PONENTE: JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION: 000-2015-00813-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO ROSAS NAVARRO
DEMANDADO: ELECCION BELISA PATRICIA POSSO MEZA-
CONCEJAL MUNICIPIO SAN JUAN NEPOMUCENO

HECHOS:

1. El pasado 25 de octubre de 2015 se llevaron a cabo las elecciones para escoger Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles en todo el territorio Nacional, incluyendo como es lógico la circunscripción territorial del Municipio de San Juan Nepomuceno -Bolívar.
2. El 29 de octubre de 2015, luego de realizado el escrutinio, la comisión escrutadora del Municipio de San Juan Nepomuceno -Bolívar, declaró elegidos como Concejales por el partido conservador a la señora Belisa Patricia Posso Meza y al señor Pedro Antonio Támara Lora.
3. Mi poderdante, me ha informado que la señora BELISA PATRICIA POSSO MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.724.063 expedida en la ciudad de Barranquilla, no reúne las calidades para ser elegida Concejal del Municipio de San Juan Nepomuceno-Bolívar, pues no es natural del Municipio, ni ha residido en él por lo menos seis (6) meses anteriores a la elección, o tres (3) años en cualquier época, pues es nacida en el Municipio de Pivijay -Magdalena y tiene su residencia y el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Barranquilla- Atlántico.
4. La irregularidad comentada, genera para la demandada causal de nulidad de su elección, pues corresponde a la ausencia de los requisitos constitucionales y legales para ser elegida Concejal del Municipio de San Juan Nepomuceno - Bolívar. Dicha circunstancia se encuentra probada con los documentos aportados y con las declaraciones y pruebas que se pedirán en el acápite correspondiente de la demanda.

NORMAS VIOLADAS:

Se estiman como violados los artículos 2, 4, 6, 13, 29, 40 numeral 1°, artículo 103, 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 42 de la Ley 136 de 1994, artículo 139 y artículo 275 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables.

PRETENCIONES:

PRIMERA: DECLARAR la nulidad parcial del acta de escrutinio E-26 CON de fecha 29 de octubre de 2015, expedida por la comisión escrutadora municipal de San Nepomuceno -Bolívar, mediante la cual se declaró electa como Concejal del Municipio por el partido conservador a la señora BELISA PATRICIA POSSO MEZA, para el periodo constitucional comprendido entre enero de 2016 a diciembre de 2019.

SEGUNDA: DECLARAR la nulidad de la credencial expedida el 29 de octubre de 2015 a favor de la señora BELISA PATRICIA POSSO MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.724.063 de Barranquilla, por haber incurrido en la infracción directa del numeral 5 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, al no ser natural del Municipio de San Juan Nepomuceno, ni tener su residencia o el asiento principal de sus negocios en dicho lugar.

TERCERA: Como consecuencia de la anterior declaración, el cargo de Concejal por el partido conservador deberá ser asumido por la persona que haya obtenido la tercera mayor votación dentro de la lista, siendo esta el señor LUIS GABRIEL CASTILLO RODELO.

CUARTA: Sin condena en costas.


LEANDRO BUSTILLO SIERRA
Secretario General (E)

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718